



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

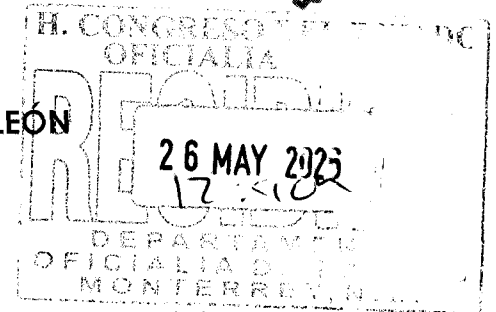


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

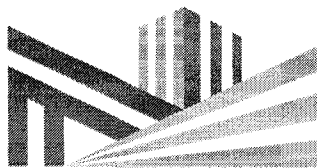


El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar diversas disposiciones de la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de **atención a las juventudes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de nuestro Estado se basa en el empuje y energía de los neoleoneses, y en esa fórmula las juventudes son el motor más importante. De acuerdo al INEGI, casi una tercera parte de la población en Nuevo León se encuentra en el rango de los 12 a 29 años de edad. Este grupo de edad son quienes llenan los salones de clases, quienes son los creativos de nuevos proyectos y también los que sostendrán el Nuevo León del mañana. Sin embargo para que este discurso se convierta en realidad necesitamos apoyarlos institucionalmente.

INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS JUVENTUDES



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



Los desafíos de ser joven hoy en día son muy grandes. Existe una crisis de salud mental que se ha disparado drásticamente, problemas económicos para acceder a becas y poder continuar estudiando, pocos empleos entre otros.

Solo en la crisis de salud mental, especialistas del Hospital Universitario de la UANL han advertido que tras la pandemia, las consultas por depresión y ansiedad en personas menores de 33 años se han disparado drásticamente, representando más del 50% de las consultas psiquiátricas externas de la institución.¹ Por otro lado, la UNICEF ha revelado que más de la mitad de los jóvenes ha necesitado ayuda psicológica en algún momento,² y en Nuevo León estudios locales señalan que 6 de cada 10 estudiantes en el estado presentan síntomas significativos de ansiedad, estrés o depresión.³

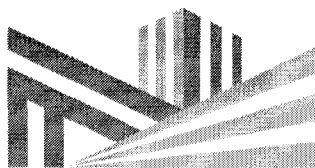
A este peso emocional se suma los otros factores: la realidad económica y laboral. Cuando un joven trata de dar el salto a trabajar o a emprender, se topa con paredes monumentales. Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo demuestra que las y los jóvenes registran las tasas de informalidad y subocupación laboral en nuestro Estado.⁴ Los jóvenes se encuentran en un ciclo de nunca acabar cuando entran al mercado laboral: no los contratan porque no tienen experiencia, y no adquieren experiencia porque no les dan la oportunidad. Sin orientación vocacional, sin una bolsa de trabajo municipal efectiva y sin apoyo al emprendimiento,

¹ <https://vidauniversitaria.uanl.mx/salud/es-salud-mental-prioridad-en-los-jovenes/>

² <https://www.unicef.org/mexico/informes/la-salud-mental-de-la-generaci%C3%B3n-z>

³ <https://helpsi.mx/alerta-en-la-juventud-de-nuevo-leon-salud-mental-en-crisis/>

⁴ <http://datos.nl.gob.mx/n-l-enoe-poblacion-subocupada-por-rangos-de-edad/>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



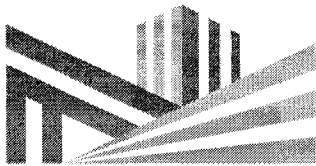
muchos se ven obligados a abandonar sus estudios o a aceptar empleos con sueldos incluso debajo del salario mínimo nacional.

Pasando a temas legislativos actualmente, nuestra Ley de Gobierno Municipal obliga a los ayuntamientos a contar con dependencias especializadas para atender al medio ambiente, a los adultos mayores y la protección de las mujeres, pero los jóvenes aun se encuentran en el limbo institucional. En la gran mayoría de los municipios, la "atención a los jóvenes" es una pequeña oficina adentro de otra y otra, un escritorio sin presupuesto y que realicen un evento anual. No existe una estructura clara, permanente ni con atribuciones claras.

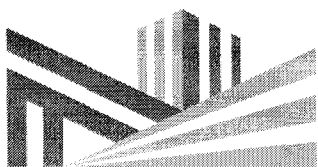
Es por ello que se propone reformar el artículo 92 de la Ley de Gobierno Municipal para hacer obligatoria la creación del área de atención a la juventud en todos los municipios de Nuevo León, asignándole por Ley responsabilidades y obligaciones.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 92.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:	ARTÍCULO 92.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:



<p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. Un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales; y</p> <p>VIII. Un área encargada de la Promoción y Protección de la Mujer.</p> <p><i>(Sin correlativo).</i></p> <p><i>(Sin correlativo).</i></p>	<p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. Un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales;</p> <p>VIII. Un área encargada de la Promoción y Protección de la Mujer; y</p> <p>IX. Un área encargada de la Atención a la Juventud.</p> <p>SECCIÓN IX</p> <p>DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 110 Bis VIII.- El área encargada de la atención de la juventud es la unidad administrativa cuyo objeto será el de promover, coordinar y fomentar las condiciones que posibiliten el desarrollo integral de las personas jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, garantizando su participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio.</p> <p>En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva tendrá el nivel de Dirección. En los demás Municipios</p>
---	--



(Sin correlativo)

dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

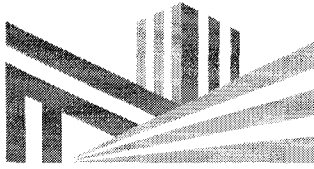
Artículo 110 Bis IX.- Son atribuciones del área de Atención a la Juventud:

I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar el Programa Municipal de la Juventud, en congruencia con los planes estatales y federales en la materia;

II. Diseñar y ejecutar programas enfocados en facilitar la inserción laboral de las personas jóvenes;

III. Promover el cuidado de la salud física y mental de los jóvenes;

IV. Celebrar convenios con los sectores público, privado y social para la canalización de apoyos a la juventud;



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



	<p>V. Implementar mecanismos que fomenten la participación ciudadana y el liderazgo de las juventud; y</p> <p>VI. Las demás previstas en otras Leyes y Reglamentos.</p>
--	---

Convencido de que con esta reforma hacemos un acto de justicia intergeneracional, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII del artículo 92; y se **ADICIONAN** la fracción IX al artículo 92, así como la Sección IX al Capítulo II del Título Cuarto, denominada "De la Atención a la Juventud", la cual contiene los artículos 110 Bis VIII y 110 Bis IX, de la **LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- (...)

I. a la VI. (...)

VII. Un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales;

INICIATIVA EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS JUVENTUDES

VIII. Un área encargada de la Promoción y Protección de la Mujer; y

IX. Un área encargada de la Atención e Inclusión de la Juventud.

SECCIÓN IX

DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

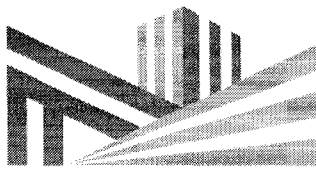
Artículo 110 Bis VIII.- El área encargada de la atención de la juventud es la unidad administrativa cuyo objeto será el de promover, coordinar y fomentar las condiciones que posibiliten el desarrollo integral de las personas jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, garantizando su participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio.

En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva tendrá el nivel de Dirección. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 110 Bis IX.- Son atribuciones del área de Atención a la Juventud:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

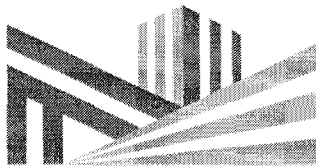


- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar el Programa Municipal de la Juventud, en congruencia con los planes estatales y federales en la materia;
- II. Diseñar y ejecutar programas enfocados en facilitar la inserción laboral de las juventudes;
- III. Promover el cuidado de la salud física y mental de los jóvenes;
- IV. Celebrar convenios con los sectores público, privado y social para la canalización de apoyos a las juventudes;
- V. Implementar mecanismos que fomenten la participación ciudadana y el liderazgo de las juventudes; y
- VI. Las demás previstas en otras Leyes y Reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios del Estado contarán con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestales necesarias para la instalación del área correspondiente.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA
DIPUTADO LOCAL POR SANTA CATARINA

